



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2011
18 ENE. 2011

"Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios".

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4 numeral 1 de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005 establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil puede autorizar excepcionalmente y fundadamente a las Notarías para llevar el Registro Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil otorgó la autorización a los Notarios del país para ejercer la función de registro civil, en forma compartida con los Registradores del Estado Civil mediante Resolución No. 1346 de 2007.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 de octubre 3 de 2007 *"Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"*, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra, el de expedir las copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el exterior.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 330 del 27 de abril del 2009, estableció la tarifa para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios, por valor de cinco mil trescientos pesos (\$5.300.00).

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución 6128 de 8 de octubre 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que la inflación anual para efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la vigencia 2010 en el tres punto diecisiete por ciento (3.17%).

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación de la resolución N° **013** de 2011, "Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios". **18 ENE. 2011**

Que en el Acta No. 35 del Comité de Tarifas realizada el día 17 de enero de 2011, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo Control de Recaudos de las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2011.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil por medio de la Resolución 012 del 18 de enero de 2011, señalo como tarifa para las copias y certificados de registros civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizados, la suma de **CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.450.00) M/CTE.**

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a incrementar la tarifa para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios.

RESUELVE:

Artículo 1º. Valor para las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios debidamente autorizadas por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de **CINCO MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.450.00) M/CTE.**

Artículo 2º. Recaudo. Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer funciones de registro civil, estarán facultados para realizar el cobro del valor fijado en la presente resolución por la contraprestación por concepto de las copias y certificados de registros civiles que expidan, que incluye el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado civil.

Artículo 3º. Consignación mensual. Cada Notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil para ejercer las funciones de registro civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez por ciento (10%) del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de registro civil, en la cuenta del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil destinada para tal fin. Tal porcentaje corresponde a la contraprestación económica por los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 4º. Informe Mensual. Los Notarios deberán remitir dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes, conjuntamente la copia al carbón de la consignación de que trata el artículo anterior y la copia del informe mensual que envían a la Superintendencia de Notariado y Registro sobre el recaudo mensual, con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda realizar la fiscalización correspondiente.

Control de Recaudos

Avenida Calle 26 No. 51-50 oficina 313 Bogotá, D. C.

Tel. 220 28 80 Ext. 1845- 1326 Fax 222 72 52

jcolaya@registraduria.gov.co

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la resolución N° **013** de 2011, "Por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios" **18 ENE. 2011**

Artículo 5°. De las exenciones al cobro. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro la Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez.

Artículo 6°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C. a los **18 ENE. 2011**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil
Representante Legal Fondo Rotatorio de la
Registraduría Nacional del Estado Civil

Proyectó: Juan Carlos Olaya Pava, Coordinador Grupo Control de Recaudos

Revisó: Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera
Ricardo Iván Díaz Cely, Gerente Administrativo y Financiero
María Consuelo Rocha, Jefe Oficina Jurídica
Martín Fernando Salcedo Vargas, Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Carlos Ernesto Camargo Assis, Secretario General

Control de Recaudos

Avenida Calle 26 No. 51-50 oficina 313 Bogotá, D. C.

Tel. 220 28 80 Ext. 1845- 1326 Fax 222 72 52

jcolaya@registraduria.gov.co